



Acoso Sexual en Espacios Públicos

Marcos legales y política pública en Perú y Francia

Autor

María Pilar Lampert G.
Email: mlampert@bcn.cl

Con la colaboración de:
Virginie Loiseau

Resumen

Estudios realizados en diversos países, han dado cuenta de que el acoso sexual en el espacio público es un problema internacional, que afecta a todos los géneros y a ambos sexos, sin embargo, las principales afectadas son las mujeres.

Ante esta situación, países como Perú y Francia, han sido países pioneros en desarrollar normativas que buscan enfrentar, prevenir y castigar el acoso sexual en el espacio público, las que han sido reforzadas con políticas públicas que fortalecen el marco normativo.

En **Perú**, desde el año 2015, el acoso sexual callejero se encuentra tipificado, a través de la Ley N°30.314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. La ley faculta a los gobiernos regionales, provinciales y locales para establecer los procedimientos administrativos necesarios para que se lleve a cabo la denuncia y sanción mediante multas.

N° SUP: 134461

Sin embargo, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2016, se estableció que las víctimas pueden recurrir penalmente, si los actos de acoso derivaran en tocamientos sobre la víctima; si en el acto denunciado existieron actos de exhibición sexual sin contacto; o si en el acoso sexual denunciado existieron palabras obscenas o insinuaciones de contenido sexual sin ningún contacto físico. Todos estos delitos ya se encontraban tipificados en el Código Penal peruano.

Por otra parte, la ley peruana sobre acoso sexual en espacios públicos, obliga a los gobiernos regionales, provinciales y locales a incorporar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, así como también brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad. Del mismo modo, obliga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Comunicaciones y Ministerio del Interior, conforme a sus competencias, a adoptar medidas contra el acoso sexual en espacios públicos.

Por su parte, **Francia**, el año 2018 dicta la Ley N° 703 de 2018(*Loi n° 2018-703*), la que modifica diversos cuerpos normativos, como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Acción Social y la Familia, con el objetivo de facilitar la persecución y castigo de los delitos de violencia sexual y género, crea a su vez un nuevo delito, a saber: el

‘ultraje sexista en el espacio público’, el que se castiga con multa de 750 a 1.500 euros en caso de circunstancias agravantes.

Sin embargo, y debido a la semejanza de los delitos, además de definir lo que se entiende por ultraje sexista, la ley excluye expresamente, aquellas conductas sancionadas en los delitos de violencia, exhibición sexual, acoso sexual y acoso (hostigamiento), delitos sancionados con penas más altas. Entonces, la conducta sancionada es descrita mediante diversas hipótesis, de forma que la pena se gradúa según la gravedad de la conducta realizada, buscando adecuarse a alguna de las hipótesis tipificadas.

El año 2020, se desarrolla un plan llamado "*Angela*", que busca tanto prevenir el delito a la vez de facilitar su castigo. Así, se realizan campañas de sensibilización a la población, capacitación para el personal de la policía y el transporte, se desarrollan alertas de seguridad y se toman medidas para hacer del transporte colectivo un lugar más seguro. Finalmente, permite que si un agente de policía o un gendarme, observan el delito en flagrancia, pueden multar directamente al autor; o en su efecto, si la víctima acude a la fiscalía, el delito deba ser tratado en comparecencia inmediata por los tribunales, siendo todas las pruebas admisibles (testimonios, grabaciones de audio/video incluso sin el conocimiento del autor).

Índice

Introducción	3
I. La problemática del acoso sexual en el espacio público	3
1. Definición de acoso callejero.....	4
2. Estudios de prevalencia del acoso en espacios públicos	5
II. Legislaciones y Políticas públicas relativas al acoso sexual en espacios públicos.....	8
1. Perú	8
1.1. Marco Legal	9
1.2. Política Pública	13
2. Francia.....	17
2.1. Marco Legal.....	17
2.2. Política Pública	20
Referencias	23
1. Perú	24
2. Francia.....	25

Introducción

El presente documento ha sido elaborado a solicitud de la Comisión de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputados, la que ha requerido información sobre cómo se ha tipificado el delito de acoso callejero o acoso sexual en el espacio público en la normativa internacional, así como también, la política pública que se ha desarrollado en dichos países, tanto para prevenir este fenómeno, como para actuar efectiva y oportunamente frente a este tipo de acoso.

En este marco, en el primer apartado del documento se entrega información sobre la problemática del acoso sexual en el espacio público (ASEP), para luego, en el segundo apartado, analizar los marcos normativos desarrollados tanto en Perú como en Francia para el ASEP, junto con abordar la relación que este delito tiene con otras normativas que buscan castigar la violencia sexual y de género. Finalmente, se da cuenta de las políticas públicas desarrolladas en ambas naciones, así como los resultados que ha tenido la aplicación de estas leyes.

La elección de los países abordados en el informe, se explica por varias razones. En primer lugar, tanto Perú como Francia son países pioneros en la regulación del ASEP, en sus respectivos continentes. En segundo lugar, ambos países han apoyado sus leyes de políticas públicas en la materia, las cuales han contribuido a una mejor aplicación de la ley. Y en tercer lugar, ambos países han consignado, en sendos documentos, los efectos de la aplicación de estas leyes en sus territorios.

Para realizar este informe, se utilizaron fuentes normativas de los países estudiados, junto con textos académicos y resultados de estudios sobre la materia. Las traducciones son de los autores.

I. La problemática del acoso sexual en el espacio público

Si bien, antes de los 80 en países como Estados Unidos el estatus legal del acoso callejero había sido ampliamente discutido —en el marco de lograr un balance entre la libertad de expresión y la protección de grupos que han sido históricamente vulnerados con abuso verbal—, recién en la década de los 80, un grupo de académicas feministas que estudiaban el daño que producía en las mujeres los discursos públicos sexualmente sugerentes, identificaron al acoso callejero sexista como una forma de ‘desempoderar’ a las mujeres en el espacio público (Nielsen, 2000).

En los 90, autoras feministas también alertaron que el acoso callejero contraviene derechos fundamentales de toda persona, como la libertad y la seguridad. En este caso, la libertad de las mujeres de vivir el espacio público sin constricciones, ya que el acoso callejero reduce la posibilidad de movilizarse física y geográficamente, inhibiendo la permanencia en ciertos lugares públicos y a ciertas horas (Nielsen, 2000).

En la misma línea, el *National Street Harassment Report*, documento elaborado por *Stop Street Harassment* en el año 2014, releva que una de las consecuencias de dicha falta de garantías para moverse en la esfera pública es una forma de violencia de género, toda vez que puede inhibir o restringir la participación de las mujeres en asuntos públicos, en el entendido que el requisito primario para dicha participación es el poder moverse con seguridad (National Report, 2014). Como consecuencia, el acoso

callejero logra reforzar una suerte de ‘guetización’ histórica de las mujeres en el espacio privado (Nielsen, 2000).

1. Definición de acoso callejero/ acoso sexual en el espacio público

No hay una definición estandarizada de acoso callejero, lo que se ha reflejado en las normativas que los países han desarrollado para enfrentar esta problemática, utilizando conceptos como acoso sexual o sexista y ampliando el término de “callejero” a “espacio público”. Sin embargo, las diversas organizaciones sociales han operacionalizado definiciones¹, bastante parecidas unas de otras, que permiten dar cuenta de la problemática.

Para *Stop Street Harassment*, “(...) el acoso callejero basado en el género son comentarios, gestos y acciones impuestas por un extraño en un lugar público, sin que haya consentimiento y que son dirigidas a las personas a razón de su sexo, su género, la expresión de su género o su orientación sexual, real o percibido” (Stop Street Harassment, 2015).

Dichas interacciones no deseadas, que puede tener lugar en las calles, en las tiendas, en el transporte público, en los parques y en las playas, y que puede incluir desde el acoso verbal hasta el exhibicionismo, seguir a la víctima, manosear e incluso violar, hacen que la persona acosada sienta un desmedro bajo la forma de: molesta, enojo, humillación o miedo, entre otros. (National Street Harassment, 2014).

Por su parte, en el año 2015, el *Haut Conseil à l’Égalité entre les femmes et les hommes (HCEfh)* en Francia, define acoso sexista en el espacio público como aquel que se caracteriza por “el hecho de imponer cualquier declaración o conducta, basada en el sexo percibido o real, orientación sexual o identidad sexual de una persona, la que tiene el efecto de crear una situación intimidante, humillante, degradante u ofensiva, socavando así la dignidad de la persona” (Secrétariat d’état chargé de l’égalité entre les femmes et les hommes, 2018).

Mientras que el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile lo define como “(...) prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida” (OCAC, S/F).

El acoso en el espacio público es considerado violencia. Esto porque es una práctica no deseada y que genera impactos negativos en las víctimas, a saber: temor, inseguridad, pérdida de autonomía, independencia y libertad de desplazamiento. Además, el efecto que este tiene no es solo por hechos especialmente graves, que pueden marcar la vida de una persona, sino por la recurrencia del fenómeno,

¹ Se considera, en general, que el acoso callejero incluye las miradas lascivas; silbidos; “piropos”; besos; bocinazos, jadeos y otros ruidos; gestos obscenos; comentarios sexuales, directos o indirectos al cuerpo; fotografías y grabaciones del cuerpo, no consentidas y con connotación sexual; tocaciones; *flashing*; insultos homofóbicos y transfóbicos; persecución; arrinconamiento; masturbación con o sin eyaculación y exhibicionismo, entre otros.

donde las víctimas se pueden enfrentar al acoso callejero varias veces al día, de parte de diferentes agresores (OCAC, S/F).

El acoso en la calle afecta a todos los géneros, sin embargo, las principales afectadas son las mujeres. El acoso en el espacio público, si bien se manifiesta en prácticas de connotación sexual, no es expresión del impulso o deseo sexual, sino que más bien se trataría de una forma de poder y de control, que se constituye en una forma de discriminación como el sexismo, homofobia y transfobia (Paremos el acoso sexual callejero, S/F).

Tal como refiere la organización francesa *Stop Harcèlement de Rue*: “(...) es importante considerar el ultraje sexista como parte de un continuo de violencia sexual y de género esquematizado por una pirámide”, donde en la base de la pirámide hay un sexismo interiorizado que justifica las desigualdades de género, lo que se manifiesta en humor sexista, *mansplaning*, *manspreading*, *maninterrupting*, prejuicio y discriminación, para luego avanzar al acoso, en la calle, en el trabajo, a través de la Internet, lo que se traduce en amenaza y daño para la víctima. Luego, un siguiente nivel, puede consistir en pasar a la agresión sexual, como son besos forzados, toqueteos o roses inadecuados, terminando en delitos de mayor gravedad, como es la violación o el femicidio (Stop Harcèlement de Rue, S/F).

2. Estudios de prevalencia del acoso en espacios públicos

Estudios cualitativos realizados en Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Alemania, Australia, Colombia, Perú, Uruguay y Chile, entre otros, así como también la cantidad de páginas de Facebook, Blogs y Tumblr dedicadas a la temática en diferentes países, han dado cuenta de que el acoso en el espacio público es un problema internacional. Sin embargo, recién en los últimos años, movimientos sociales en diversos países han impulsado estudios que permitan dar cuenta tanto de la prevalencia del acoso callejero, así como también de sus principales manifestaciones.

'Unsafe and Harassed in Public Spaces. National Street Harassment' es una encuesta llevada a cabo en Estados Unidos, a través de Internet, a 1.000 hombres y 1.000 mujeres, entre febrero y marzo del año 2014. Para complementar la información, adicionalmente, se condujeron 10 grupos focales en diversos Estados, entre agosto 2012 y marzo 2014. Alguno de los principales resultados del estudio muestran lo siguiente (Stop Street harassment, 2014):

- 65% de las mujeres ha experimentado acoso callejero, donde más de la mitad (57%) de todas las mujeres habían sufrido acoso verbal y el 41% de todas las mujeres habían experimentado formas físicamente agresivas, incluido el haber sido tocada con contenido sexual (23%), haber sido seguida (20%), haber vivido situaciones de exhibicionismo (14%) y haber sido forzada a hacer algo de orden sexual (9%). Entre los hombres, el 25% ha sufrido acoso callejero (la mayoría homosexual o transexual), siendo la principal forma de acoso insultos homo o transfóbicos (9%).
- 25% de los hombres ha experimentado acoso callejero, donde el 18% ha experimentado acoso verbal y el 16% que experimentado formas físicamente agresivas. Más hombres que se

identificaron como LGBT experimentaron acoso que los hombres que se identificaron como heterosexuales.

- 86% de las mujeres y el 79% de los hombres que reportaron haber sido acosados dijeron que lo habían sido más de una vez. Las mujeres eran más propensas que los hombres, llegando a sostener que les sucedía a veces, a menudo o, inclusive, diariamente.
- Alrededor del 50% de las mujeres y los hombres acosados comenzaron a serlo a la edad de 17 años.
- El 68% de las mujeres y el 49% hombres acosados dijeron que estaban algo preocupados o muy preocupados de que el incidente se convirtiera en algo peor.
- Ser acosado por un hombre fue citado como la experiencia más común, tanto por mujeres (70%) como por hombres (48%). También era común ser acosado por dos o más hombres (38% de mujeres y 25% de los hombres). El 20% de los hombres dijo que su acosador era una mujer sola.
- Entre todos los encuestados, el 91% cree que hay formas de detener el acoso callejero: La mayoría recomendó más cámaras de seguridad y mayor presencia policial en las comunidades (55%); talleres educativos en escuelas y comunidades sobre formas respetuosas de interactuar con extraños e información sobre el acoso callejero (53%); talleres sobre cómo frenar el acoso callejero; más capacitación de los trabajadores encargados de hacer cumplir la ley y trabajadores del ámbito del tránsito; auditorías de seguridad comunitaria y concientización (también se sugirieron campañas al respecto).

En la encuesta *Femmes et hommes, l'égalité en question publiée* realizada por el *Institut National de la Statistique et des Études Économiques* (INSEE), llevada a cabo el año 2017 en Francia, da cuenta de que el 14,1% de las mujeres y el 6,8% de los hombres se sienten inseguros en su vecindario o en su pueblo. Cuando la población estudiada son las mujeres menores de treinta años, el porcentaje de ellas que se siente presas de este sentimiento aumenta a un 20%. Estos temores pueden estar vinculados a la prevalencia de la violencia a la que se enfrentan las mujeres en el espacio público. En efecto, según datos criminalísticos de Francia, cada año, entre 2008 y 2016, algo más de 220.000 adultos de 18 a 75 años dicen haber sido víctimas de violación, intento de violación y tocamientos sexuales; mientras que 700.00 dicen haber sido víctimas de gestos 'inadecuados' (entiéndase como: besos forzados, caricias, roces, etc.) y, del total, más del 80% son mujeres (Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes, 2018).

Un estudio llevado a cabo en el año 2016 por la *Fédération nationale des associations d'usagers des transports* (FNAUT, 150 asociaciones de todo los transportes públicos terrestres, a saber: bus, metro, trenes, etc., que se encuentran establecidas en todas las regiones del país) se centraron en el acoso sexista y las violencias de género contra las mujeres en el transporte público, considerando desde el comportamiento inapropiado como silbidos, comentarios sobre la vestimenta, miradas insistentes, hasta agresiones sexuales. El cuestionario online, que logró 6.200 respuestas de mujeres entre 18 y 40 años, da cuenta que:

- 87% de las encuestadas dicen haber sido víctimas de acoso en el transporte.
- 72% de las encuestadas temen ser acosadas "regularmente" cuando viajan en transporte público.

- 48% de las mujeres encuestadas dice adaptar su vestimenta.
- 54% evita viajar en transporte público en determinados horarios.
- 34% recurre al uso de otros medios de transporte (Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes, 2018).

En Chile, la primera encuesta de acoso callejero, realizada por el Observatorio Contra el Acoso Callejero (OCAC, 2014), fue aplicada entre el 18 y el 28 de febrero de 2014, vía web a 3.234 personas (3.089 mujeres y 144 hombres) entre 10 y 64 años de todas las regiones del país. Entre los datos más relevantes encontrados, están:

- Más del 90% de las mujeres que respondieron la encuesta ha sido acosada en la calle, siendo la forma más recurrente los silbidos y otros sonidos, como besos, jadeos, bocinazos y miradas lascivas.
- 72% dicen haber escuchado piropos denominados agresivos (que hacen alusión al cuerpo o al acto sexual).
- 60% de las encuestadas fueron víctimas de acercamientos intimidantes y de contacto físico leve, como tocar la cintura o las manos o hablar al oído.
- 33% ha sufrido persecuciones, ya sea a pie o en un vehículo.
- En la mayor parte de las ocasiones, el acosador es un hombre (97%), y al ocurrir en el espacio público (la calle, el transporte público y lugares públicos abiertos o cerrados), suelen ser completos desconocidos.
- Según las encuestadas, los principales sentimientos o emociones provocados por hechos de acoso en la calle son asco (60%), rabia (53%), miedo (53%) e inseguridad (35%), entre otros.
- En promedio, **las encuestadas comenzaron a sufrir acoso a los 14 años**, es decir, cuando se empiezan a desarrollar los caracteres sexuales secundarios en las mujeres.
- Del total de personas encuestadas, 71% ha tenido una experiencia de acoso callejero que considera traumática. Estos casos ocurren en promedio a los 18 años, siendo común sufrirlos entre los 10 y los 25 años.

En la segunda encuesta, llevada a cabo el 2015, se destaca que tres de cada cuatro personas han sufrido acoso sexual callejero en Chile, en los últimos 12 meses. Es decir, un 75% de la población. En el caso de las mujeres, la cifra llega al 85% y de los hombres, al 55% (OCAC, 2015). La encuesta reveló que los casos de acoso sexual callejero son frecuentes: dos de cada cinco personas ha sufrido roces, tocaciones o punteos en el espacio público, y un 23% de las mujeres ha sufrido algún tipo de acoso grave (persecución, exhibicionismo, masturbación).

Se le pidió a las y las encuestadas pensar en la situación de acoso callejero que más recordaran durante su vida y el 35,8% de estos hechos fueron de carácter físico y 22,7% graves, y en el 70% de los casos, esto ocurrió durante la niñez o adolescencia de la víctima. La mayor parte de estos hechos ocurrieron en la calle y durante la tarde.

Como resultado de estos hechos, 15% de las mujeres y 10% de los hombres presentó síntomas de trastorno post-traumático, como pensar constantemente en lo ocurrido, cambiar de ruta y vigilar constantemente. En el mismo sentido, los sentimientos más comunes son rabia, miedo e impotencia.

Finalmente, en la Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso, llevada a cabo por el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile, se entrevistaron telefónicamente a nivel nacional a 1.263 personas mayores de 18 años (51% mujeres, 49% de hombres). Llama la atención, que si bien inicialmente el 54,7% de las mujeres y el 16,4% de los hombres, dice haber sufrido acoso sexual callejero (ASC), al preguntarle en específico por si ha sufrido algunas de las conductas en particular definidas como ASC, el número aumenta notablemente (a 58,1% en los hombres y 86,4% en las mujeres). Según la autoría del estudio, esto se explicaría por una brecha existente entre el concepto de ASC y las diferentes conductas de violencia sexual a la que refiere la encuesta (OCAC, 2020).

Respecto a los efectos del acoso callejero, un 56,7% de las personas encuestadas adoptó alguna medida después de vivir alguna situación de este tipo:

- 1 de cada 3 personas (37,6%) menciona que ha realizado cambios de ruta y/o forma de movilidad para evitar el lugar donde sucedió la violencia.
- 1 de cada 4 (28,6%) solicita compañía para los traslados.
- 1 de cada 10 (11%) porta elementos de defensa personal o realizó un curso de defensa, y también 1 de cada 10 (12,6%) ha modificado su forma de vestir (OCAC, 2020).

Las mujeres adoptan mayores medidas que los hombres: 2 de cada 3 (65,5%) han adoptado alguna acción luego de haber sufrido acoso sexual callejero, en cambio un 40% de los hombres lo ha hecho (OCAC, 2020).

II. Legislaciones y Políticas públicas relativas al acoso sexual en espacios públicos

A continuación se detallan tanto los marcos legales como las políticas públicas desarrolladas por dos países, Perú y Francia, para enfrentar, prevenir y castigar el acoso sexual en el espacio público.

1. Perú

Un estudio del Instituto de Opinión Pública (IOP) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, realizado el año 2013, evidenció la magnitud del problema del acoso sexual en el espacio público (ASEP), donde el 34,4% de mujeres afirmaron haber sido objeto de miradas persistentes e incómodas, 38,3% haber recibido silbidos, a 31,8% les dirigieron ruidos de besos, el 23,3% afirmó que les hicieron gestos vulgares, al 16% le realizaron comentarios o insinuaciones de tipo sexual y el 6% señaló que fue tocada sin su consentimiento. Si bien en Perú existía un marco legal que permitía castigar muchas de las conductas del ASEP, como son: delitos contra el honor, violación a la libertad sexual y ofensas al pudor públicos, contando con el apoyo del Defensor del Pueblo, en el año 2015, se publica la Ley Acoso Sexual en Espacios Públicos (DP, 2019).

1.1. Marco Legal

Desde el año 2015, el acoso sexual callejero se encuentra sancionado explícitamente en la legislación peruana, a través de la Ley N°30.314, con el objetivo de (Artículo 1°):

(...) prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres.

La norma señala lo que debe entenderse por espacio público. Artículo 2°:

[se considerará] toda superficie conformada por vías públicas y zonas de recreación pública”.

Respecto de la descripción, la Ley N° 30.314, en su Artículo 4° define el acoso sexual en espacios públicos como:

(...) la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual, realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas, por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales, como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

a) Elementos que configuran la conducta

Para que se configure la conducta objeto de sanción, se requiere la presencia copulativa de dos elementos:

- La naturaleza o connotación sexual del acto.
- El rechazo expreso de dicho acto por parte de la víctima, salvo que, debido a las circunstancias del caso, se vea impedida de expresarlo y cuando se trate de menores de edad.

Respecto de la necesidad de rechazo expreso, si bien la Defensoría del Pueblo da cuenta de que lo que define el acoso sexual en el espacio público es la falta de consentimiento de parte de la persona afectada frente a la conducta definida por la ley, cuestiona el hecho de que la víctima tenga que realizar alguna conducta en especial de rechazo frente a su atacante para que se configure el delito –salvo, como se señaló, que las circunstancias del caso le impidan expresarlo o se traten de menores de edad–, ya que debe tenerse en cuenta que los actos de acoso sexual son excepcionalmente rechazados de manera expresa por sus víctimas. Así, lo ha reconocido la propia Corte Suprema de Justicia Peruana, en la Casación N° 3804-2010, que constituye un precedente vinculante para la comprensión del concepto y alcances del hostigamiento sexual en el ámbito laboral (DP, 2019).

En el caso del ASEP, el supuesto del rechazo bien puede realizarse cuando una persona acosada camina rápidamente para alejarse del agresor o cuando, con la misma finalidad, toma un vehículo o ingresa a un lugar para evitar el ataque. Incluso, el rechazo puede desprenderse de la propia inacción de la víctima que no repele el ataque por el temor propio de las circunstancias del acoso y las consecuencias que puede traer el rechazo, como insultos o golpes de parte del acosador (DP, 2019).

b) Conductas que constituyen acoso sexual

Configurados los requisitos señalados en los párrafos anteriores, el Artículo 6° detalla las conductas que pueden constituir acoso sexual en espacios públicos. Estas son:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

c) Sanción

La Ley contempla sanciones de carácter administrativo, correspondiendo a los gobiernos regionales, provinciales y locales establecer procedimientos administrativos para la denuncia del ASEP, y para sancionar dichos actos mediante multas.

Sin embargo, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2016-MIMP-PNCVFSDE, del 20 de julio del 2016, se estableció que en tanto el Código Penal peruano no sancionaba penalmente el acoso sexual en espacios públicos, las víctimas podían acudir a la vía penal si los actos de acoso derivaran en tocamientos sobre la víctima (delito de tocamientos de connotación sexual tipificado en el Artículo 176°)², si en el acto denunciado existieron actos de exhibición sexual sin contacto (delito de exhibicionismo tipificado en el Artículo 183°)³ o si en el acoso sexual denunciado existieron palabras

² **“Artículo 176.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento.** El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170 (delito de violación), realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte de su cuerpo, será reprimido con pena privativa de libertad de hasta 14 años (dependiendo de la agravante)”. **“Artículo 176- A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.** El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años”

³ **“Artículo 183. Exhibiciones y publicaciones obscenas.** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años: 1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que, por su carácter obsceno, pueden afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir su instinto sexual. 2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto obsceno o le facilita la entrada a los prostíbulos u otros lugares de corrupción. 3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones obscenas, que permita ingresar a un menor de dieciocho años”.

obscenas o insinuaciones de contenido sexual sin ningún contacto físico (Artículo 450°)⁴, todos delitos ya caracterizados con anterioridad en la normativa peruana y que sí tienen sanción penal (Defensoría del Pueblo, 2019).

Por otra parte, en virtud de la Ley N° 30.823, se estableció la necesidad de realizar modificaciones al Código Penal para incorporar tipos penales que sancionaran los actos de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y hostigamiento sexual a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia, que afectan principalmente a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida (Decreto Legislativo 1410, 2018).

Sin embargo, y a pesar de la importancia de caracterizar estos tipos penales, la Defensoría del Pueblo da cuenta de la necesidad de determinar las diferencias de los tipos penales establecidos, en particular respecto del acoso sexual en el espacio público, que no tiene pena privativa de libertad, para evitar toda confusión lesiva relativa a los hechos perseguidos, para su mejor aplicación y para disminuir el riesgo potencial de degradar las denuncias para estos tipos penales (Defensoría del Pueblo, 2019).

Cuadro N°1

Marco normativo peruano relativo al acoso, acoso sexual, chantaje sexual y Hostigamiento sexual

	Marco normativo
Acoso	<p>Artículo 151°-A Código Penal</p> <p>El que, de forma reiterada, continua o habitual, y por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que pueda alterar el normal desarrollo de su vida cotidiana, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 10 y 11 del artículo 36, y con sesenta a ciento ochenta días-multa.</p> <p>La misma pena se aplica al que, por cualquier medio, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento, de modo que altere el normal desarrollo de su vida cotidiana, aun cuando la conducta no hubiera sido reiterada, continua o habitual.</p> <p>Igual pena se aplica a quien realiza las mismas conductas valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación⁵.</p>
Acoso sexual	<p>Artículo 176°-B Código Penal</p> <p>El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.</p> <p>Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación⁶.</p>
Chantaje sexual	<p>Artículo 176°-C Código Penal</p> <p>El que amenaza o intimida a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si para la ejecución del delito el agente amenaza a la</p>

⁴ "Artículo 450.- Otras faltas. Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a treinta jornadas: El que, en lugar público, hace a un tercero proposiciones inmorales o deshonestas".

⁵ La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años, inhabilitación, según corresponda, y de doscientos ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, si concurre alguna de las circunstancias agravantes descritas.

⁶ La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, si concurre alguna de las circunstancias agravantes.

	Marco normativo
	víctima con la difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en los que esta aparece o participa.
Hostigamiento sexual	<p>Ley N° 27942</p> <p>Artículo 4. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole.</p> <p>En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta.</p> <p>Artículo 5. El hostigamiento sexual puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.</p> <p>b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.</p> <p>c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexistas (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.</p> <p>d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.</p> <p>e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.</p> <p>f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley</p> <p>La sanción va a depender de el autor es funcionario público, trabaja en un centro educacional, es militar o policía o trabajador regulado por el derecho laboral, entre otros.</p>

Fuente: Elaboración propia con información del Código penal Peruano y la Ley N° 27.942. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/> y <https://lpderecho.pe/ley-prevencion-sancion-hostigamiento-sexual-ley-27942/>

d) Competencias y obligaciones de los sectores involucrados

La ley N° 30.314, en la Sección II, obliga a los gobiernos regionales, provinciales y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, a través de procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos. Esto se realiza mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso, respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo (Art. 7).

Del mismo modo, les obliga a incorporar medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales, así como también brindar capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

Por otra parte, obliga al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Transporte y Comunicaciones y al Ministerio del Interior, conforme a sus respectivas competencias, adoptar medidas contra el acoso sexual en espacios públicos, los que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2

Competencias y obligaciones de los Ministerios involucrados

Ministerio	Obligaciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Incorporar en su plan operativo institucional la problemática del ASEP.
	Incorporar en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer acciones concretas contra el ASEP.
Ministerio de Educación	Incluir en la malla curricular la enseñanza preventiva contra el ASEP como forma de violación de DDHH.
	Establecer mecanismos de prevención del ASEP.
	Exigir la capacitación del personal docente y administrativo contra ASEP.
	Establecer sistemas de denuncia contra el ASEP.
	Desarrollar estrategias y acciones institucionales para que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación a nivel nacional, incorporen las acciones establecidas por el Ministerio de Educación para la prevención y atención de los actos de ASEP.
Ministerio de Salud	Debe formular, difundir y evaluar estrategias para el desarrollo de acciones a favor de la prevención y atención de casos de ASEP e incorporar como parte de la atención de la salud mental en los servicios médicos a nivel nacional, la atención de casos derivados por esta causa.
Ministerio de Transporte y Comunicaciones	Establecer como medida de prevención en los servicios de transporte público a nivel nacional que se pegue un aviso en donde se señale que las conductas de acoso sexual se encuentran prohibidas y son objeto de denuncia y sanción.
	En coordinación con los gobiernos regionales, provinciales y locales, incluir en los cursos de formación del personal del servicio público de transporte urbano, información sobre el ASAP y su impacto negativo en la dignidad y los derechos de libertad, libre tránsito e integridad en las mujeres.

Fuente: Ley N°30.314.

1.2. Política Pública

a) Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021

El Plan Nacional contra la Violencia de Género del año 2016-2021⁷ incluyó dos nuevas leyes:

- La Ley N°30.364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015, la que se constituye en el marco normativo de este nuevo plan y es la base de un sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, con la finalidad de generar una articulación coordinada entre distintos sectores estatales involucrados.
- La ley N°30.314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, la que obliga a diversos sectores involucrados a incorporar medidas de prevención y atención de actos de ASEP.

La inclusión de la ley N°30.364, hace que Plan Nacional contra la Violencia de Género incluya un sistema de monitoreo para cada objetivo estratégico planteado y, en consecuencia, dispuso que para su cumplimiento se debía elaborar un 'Plan Operativo BIANUAL' (POB) que señalara las acciones que cada entidad pública, que forma parte del Sistema Nacional, debía incorporar en sus respectivos Planes Operativos Anuales. El monitoreo del cumplimiento del plan está a cargo del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres, quienes deben recolectar, producir y sistematizar datos e información

⁷ Último programa disponible.

acerca del cumplimiento de las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano en materia de violencia de género⁸.

En particular sobre la ASEP, el Plan Nacional contra la Violencia de Género del año 2016-2021 incluye como objetivo estratégico 1.6. Al porcentaje de entidades públicas que han implementado acciones para prevenirlo. De acuerdo a la Ley N°30.314, a continuación se presentan los avances en la temática según los informes operativos bianuales 2017 -2021, tal como lo describe el siguiente cuadro:

Cuadro N°3. Actividades realizadas de acuerdo a la Ley N°30.314.

Año	Actividades realizadas	Organismo
2017	2 campañas con el objetivo de concientizar sobre el respeto a la mujer en el espacio público (usuarios del tren eléctrico).	MININTER
	10.000 stickers sobre la problemática del acoso sexual callejero en transportes públicos.	DP
	Asistencia técnica a 14 gobiernos regionales y 6 municipalidades para la elaboración y aprobación de ordenanzas.	MIMP
2018	59 campañas de sensibilización a 21,600 usuarios de la Línea 1 del Metro de Lima (Tren Eléctrico), en prevención al acoso sexual (tocamientos indebidos).	MININTER
	Capacitación 105 efectivos de la policía (70 hombres y 35 mujeres).	MININTER
	Capacitación a funcionarios/as de la Municipalidad de Lima y Municipalidad provincial de Chincheros-Apurímac sobre acoso callejero y otros temas de violencia	MIMP
	12.736 personas informadas en espacios públicos, con el objetivo de informar y generar procesos de reflexión con la población en general. Para ello, se cuenta con materiales lúdicos (ruletas, tumbamitos ⁹ , etc.), informativos (volantes, dípticos, afiches, CD con películas y/o documentales seleccionados) y publicitarios.	MIMP
	Formulación de Ordenanzas municipales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en espacios públicos. Municipalidad de Lima Metropolitana y Chincheros	MIMP
	Fortalecimiento de capacidades sobre formulación de Ordenanzas municipales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual en espacios públicos en Lima y Callao	MIMP
	7 sesiones sobre temas de género, masculinidades, alcances de la Ley N°30364, Reglamento, modificatorias e intervención en casos de violencia, acoso sexual en espacios públicos, trata de personas y síndrome de agotamiento profesional.	MIMP
2019	Asistencia técnica en ASEP a 65 representantes de 47 gobiernos locales de Lima, Callao, Ucayali, Arequipa, Piura, Abancay y Tumbes.	MIMP
	Actividades de sensibilización a los usuarios del transporte público (Tren Eléctrico, metropolitano y buses) contra el ASEP, en cumplimiento de la Ley N°30314.	MININTER
	47 gobiernos subnacionales de las regiones de: Lima y Callao (28), Ucayali (2), Arequipa (2), Piura (7), Abancay (1) y Tumbes (7), recibieron asistencia técnica sobre la elaboración de ordenanzas municipales para prevenir, prohibir y sancionar el ASEP y el marco legal en el cual se contextualiza el modelo de "ordenanza para la prohibición, sanción, prevención, atención y coordinación con servicios de protección frente a actos de acoso sexual en espacios públicos que se presenten en el distrito", elaborado por la DATPS.	MIMP-DATPS ¹⁰ DGCVG ¹¹
	Capacitación en Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual a 195 servidores de la Administración Central del Ministerio de Salud.	MINSA
	06 Asistencias Técnicas a universidades públicas/privadas sobre la violencia de género (trata de personas, feminicidio, acoso sexual en espacios públicos, hostigamiento sexual en el ámbito académico, entre otros)	MIMP – DATPS DGCVG

⁸ Los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-20216-MIMP, modificado con Decreto Supremo 004-2019-MIMP establecen el funcionamiento del Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para mayor información: <https://observatorioviolencia.pe/el-observatorio/el-observatorio/>

⁹ Dinámica que busca desterrar creencias erróneas que durante muchos años (o décadas) han justificado o legitimado la violencia contra la mujer

¹⁰ Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios cuya función es formular lineamientos, brindar asistencia técnica, desarrollar metodologías para incrementar la calidad de los servicios que brindan las entidades públicas, y privado a las víctimas de violencia de género. Disponible en: <https://www.mimp.gob.pe/direcciones/dgcvq/contenidos/articulos.php?codigo=16>

¹¹ Dirección general contra la violencia de género, Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables (MIMP).

Año	Actividades realizadas	Organismo
	Creación de plataforma web del Observatorio Nacional se involucró a aproximadamente 835 estudiantes y docentes de 11 universidades públicas y privadas a nivel nacional, quienes elaboraron 160 productos comunicacionales, académicos y estrategias de difusión (spots, cuñas radiales, afiches, reportajes, campañas comunicacionales, artículos periodísticos, artículos de opinión, entre otros) sobre la violencia de género (trata de personas, feminicidio, acoso sexual en espacios públicos, hostigamiento sexual en el ámbito académico, entre otros).	MIMP – DATPS DGCVG
	Asistencia técnica a los servicios de atención en violencia de género en ASEP, para fortalecer sus capacidades para que mejore la calidad de sus intervenciones.	MIMP – DATPS DGCVG
	03 cursos curriculares relacionados con la violencia contra la mujer y ASEP, dirigidos al personal policial.	MININTER
	Se establece la obligación de los transportistas que prestan el servicio público en el ámbito nacional y regional, de colocar un aviso en una zona visible al interior de sus unidades, indicando que el acoso sexual está prohibido y es objeto de sanción y denuncia penal ¹² .	MTC

Fuente: Elaboración propia usando los informes del Plan Operativo BIANUAL 2017-2021¹³

Por otra parte, la Ley N°30.314, que versa sobre la prevención y sanción del ASEP, impuso como obligación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el incorporar, en el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, acciones concretas contra el acoso sexual en espacios públicos. En este marco, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2016-MIMP-PNCVFSDE del 20 de julio del 2016, se aprobó el Protocolo de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) para la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos, cuyos objetivos fueron dos:

- Establecer criterios técnicos para una intervención eficaz, de calidad y con un enfoque de género en los casos de acoso sexual en espacios públicos atendidos en los Centros de Emergencia Mujer (CEM).
- Brindar atención interdisciplinaria a las personas víctimas de acoso sexual en espacios públicos contribuyendo a su protección y recuperación emocional.

La mencionada resolución faculta a los CEM a representar a las víctimas de ASEP y acudir a la vía penal si los actos de acoso traspasaban a otros delitos que si tuvieran penas de cárcel, tal como se mencionó en el apartado de sanciones (Defensoría del Pueblo, 2019).

b) Plan Anual de Seguridad Ciudadana

Dentro de los Planes Anuales de Seguridad Ciudadana de los gobiernos regionales (2017-2018), el 28% de estos había incluido acciones de prevención del acoso sexual en espacios públicos, así como también el 12% han realizado capacitaciones al personal de serenazgo¹⁴ en relación a la prevención del ASEP (DP, 2019).

Por otra parte, el 12% de gobiernos regionales (Áncash, Lambayeque y Tacna), por medio de la Gerencia Regional de Transportes, recibió lineamientos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) para abordar el acoso sexual en medios de transporte; mientras que el 22% incluyeron la problemática del acoso sexual callejero en los cursos de formación de personal del servicio de transporte urbano (DP, 2019).

¹² Resolución Directoral N° 009-2019-MTC/18.

¹³ El informe 2021 es un resumen del periodo.

¹⁴ Servicio municipal de vigilancia y seguridad pública.

En el año 2018, el 59% de municipalidades provinciales habían incluido en su ordenanza acciones en torno a la problemática del acoso sexual callejero en el Plan Anual de Seguridad Ciudadana. Por su parte, dentro del mismo plan, el 47% de las municipalidades había identificado los lugares en los que el acoso sexual en espacios públicos es más frecuente (DP, 2019).

c) Política Nacional de Transporte Urbano

En el marco de la Política Nacional de transporte, el Ministerio de transporte y comunicaciones viene trabajando en el desarrollo de varias acciones que permitan prevenir las conductas de acoso sexual en los servicios de transporte público, tales como (DP, 2019):

- La implementación del enfoque de género en los servicios de transporte público urbano;
- Incorporar información sobre líneas de ayuda frente al ASEP;
- La elaboración de videos de seguridad y prevención del ASEP que serán difundidos en vehículos de transporte de personas de ámbito nacional y regional, en español y quechua y
- La elaboración de un protocolo de atención de denuncias en los servicios de transporte de personas (MTC, 2019).

d) Planes operativos Institucionales (POI)

Los planes operativos Institucionales (POI) son relevantes en tanto son un instrumento de gestión de corto plazo cuya finalidad es determinar cuáles serán las líneas de acción estratégica que dentro del año debe desarrollar una entidad para ir concretando los objetivos trazados en el Plan Estratégico Institucional (PEI), con la finalidad de alinear y organizar sus esfuerzos y recursos. Asimismo, contiene las actividades de carácter permanente de la institución, es decir, tiene carácter funcional (DP, 2019).

Para el año 2018, el 35% de las municipalidades provinciales habían incorporado acciones en contra de ASEP (DP, 2019).

e) Resultados de la Ley

A pesar de los avances logrados, después de cuatro años de vigencia de la Ley N° 30.314, la Defensoría del Pueblo evacuó el informe ‘Supervisión de la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: Rol de los Ministerios gobiernos regionales y Provinciales’, fruto de la supervisión que ha llevado a cabo para evaluar el grado de cumplimiento de esta normativa por parte de los ministerios – para reducir los índices de acoso sexual en espacios públicos–, y los gobiernos regionales y provinciales, de manera tal que se garantice la emisión y cumplimiento de sus ordenanzas para la prevención y sanción de esta forma de violencia.

En dicho informe, si bien se da cuenta de que se ha ido avanzando en cada una de las obligaciones impuestas por la ley N°30.314 tanto a los sectores como Ministerios involucrados, así como también se han desarrollado actividades para prevenir, sancionar y erradicar el ASEP en los diversos planes y políticas incumbentes (tal como se ha detallado en el apartado anterior), sin embargo, para la Defensoría

del Pueblo la mayoría de los gobiernos provinciales desconoce la normativa específica que previene y sanciona el acoso sexual callejero. Esta situación tiene un impacto enorme en la desprotección de las mujeres en los espacios públicos, lo cual se refleja en la ausencia de acciones concretas para reducir esta forma de violencia en sus provincias.

2. Francia

El año 2016 el tema del acoso sexual en espacios públicos se había convertido en uno de los temas relevantes de la campaña presidencial de Emmanuel Macron. El año 2017, cuando se convierte en presidente, nombra como Ministra de la Igualdad entre el hombre y la mujer (*Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes*¹⁵) a Marlène Schiappa, quien solicita a un grupo de parlamentarios de diverso espectro político¹⁶, desarrollar un informe para evaluar de qué forma se podría tratar la problemática de la ASEP.

El "*Rapport du groupe de travail "verbalisation du harcèlement de rue"*", define pues, una tipología penal para el ASEP, a la vez que hace recomendaciones tanto en materia de prevención (con un componente de educación y comunicación a los ciudadanos para permitir un cambio de mentalidad y dar a conocer este delito al público), así como también campañas de sensibilización y formación a todos los profesionales incumbentes (*Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes*, 2018).

2.1. Marco Legal

En agosto del año 2018, fruto del trabajo realizado por el grupo de parlamentarios a solicitud de la Secretaria Schiappa, se publica la LOI N° 2018-703 que modifica diversos cuerpos normativos, entre los que se encuentra el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Acción Social y la Familia, de forma tal, de facilitar la persecución y castigo de los delitos de violencia sexual y de género.

La ley aprobada crea un nuevo delito, el **ultraje sexista** (*L'outrage sexiste*) entendiendo este como (Artículo 621-1, I):

(...) Imponer a una persona cualquier manifestación o conducta con connotación sexual o sexista que atente contra su dignidad por su carácter degradante o humillante, o le cree una situación intimidatoria, hostil u ofensiva.

De este modo, se busca reprimir el acoso sexual en el espacio público, adaptando un término ya utilizado en la legislación francesa como es *l'outrage* o ultraje que, según los parlamentarios que prepararon el informe, es un delito conocido por todos y que deja poco lugar a la interpretación, añadiendo una dimensión sexista¹⁷ y, por otra parte, permitiendo abandonar el concepto de 'acoso' en su tipificación.

¹⁵ Departamento que depende directamente del Primer Ministro.

¹⁶ Mme Sophie Auconie (UDI, Agir et Indépendants), Mme Laetitia Avia (LaREM), M. Erwan Balanant (Modem), Mme Elise Fajgeles (LaREM), Mme Marietta Karamanli (Nouvelle gauche).

¹⁷ En derecho penal, el artículo 433-5 define *l'outrage* como "palabras, gestos o amenazas, escritos o imágenes de cualquier clase que no sean hechos públicos o el envío de cualquier cosa dirigida a un responsable de una misión de servicio público,

Con ello se evitaría toda confusión lesiva relativa a los hechos perseguidos y al riesgo potencial de degradar las actuales denuncias de acoso y acoso sexual (*Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes*, 2018).

a) Conductas que constituyen el delito de ultraje sexista

Al igual que la ley peruana, la ley francesa no restringe el ámbito de aplicación de la ley a solamente la calle, por considerar dicho perímetro espacial demasiado restrictivo. En este marco, se excluye del delito dicho marcador, toda vez que es preferible la utilización de la noción de 'espacio público', concepto mucho más amplio y cuya definición ya está considerada en la legislación, descrita claramente en la *Loi n° 2010-1192 du 11 octobre 2010 interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public*, que prohíbe la ocultación del rostro en el espacio público.

Por otra parte, la ley francesa, a diferencia de la peruana, no define las conductas que podrían constituirse en ultraje sexista. Esto es explicado en el *Rapport du groupe de travail "verbalisation du harcèlement de rue"* ya que según señala el informe, el ultraje sexista contendría un conjunto de conductas verbales y no verbales, que se traducen en miradas insistentes, silbidos, comentarios lujuriosos o evaluativos sobre la vestimenta, la actitud o el físico, una invitación insistente, una presencia intrusiva (obstrucción del paso, seguir a alguien, etc.) que se lleva a cabo en el espacio público y que no estaban siendo castigada por la ley, dejando un amplio marco de interpretación, cuyo límite son aquellas otras formas de violencia de género (insultos, agresiones sexuales, etc.) que ya eran susceptibles de persecución. Esto en el entendido de que ultraje sexista se situaría en una delgada zona gris entre, por un lado, la seducción, los intercambios y los contactos consentidos y, por otro lado, el insulto público o la agresión sexual, ya caracterizados por la ley (*Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes*, 2018).

b) Sanciones

Según el Code pénal: *Sous-section 4: Des peines contraventionnelles*. Article 131-13, el ultraje sexista se castiga con multa de 750 euros (*contraventions de la 4e classe*), la que sube a €1.500 euros en caso de circunstancias agravantes (*contraventions de la 5e classe*), tales como las siguientes:

- Abuso de autoridad por las funciones que le confieren;
- Sobre menor de 15 años;
- Vulnerabilidad por razón de edad, enfermedad, invalidez, deficiencia física o psíquica o embarazo, sea manifiesta o conocida por el autor del delito;
- Vulnerabilidad o dependencia resultante de la precariedad de su situación económica o social sea manifiesta o conocida por su autor ;
- Por varias personas actuando como autor o cómplice;
- En un vehículo destinado al transporte colectivo de pasajeros o en un lugar destinado al acceso a un medio de transporte colectivo de pasajeros;

en el ejercicio o con motivo del ejercicio de su misión, y que pueda llevar a cabo ataque a su dignidad o al respeto debido a la función de que está investido".

- Por la orientación sexual, real o supuesta, de la víctima;

El juez podrá ordenar una pena adicional de formación en la lucha contra el sexismo y concienciación sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, y debido a la semejanza de los delitos, el Artículo 621-1, junto con definir lo que se entiende por ultraje sexista, excluye expresamente de estas conductas los casos previstos en los artículos 222-13 (violencia¹⁸), 222-32 (exhibición sexual¹⁹), 222-33 (acoso sexual²⁰) y 222-33-2-2 (Acoso²¹), del Código Penal Francés en específico. De esta forma, la conducta sancionada es descrita mediante diversas hipótesis, de forma que la pena se gradúa según la gravedad de la conducta realizada, entre las hipótesis tipificadas.

Por otra parte, el *Rapport du groupe de travail "verbalisation du harcèlement de rue* da cuenta en su texto que, dentro de los otros delitos, que ya están caracterizados por la normativa francesa, se encuentran los siguientes:

Cuadro N° 4. Texto normativo francés relativo al acoso sexista y violencia sexual

Acoso sexista	Texto normativo
Insulto público	Artículo 33 de la ley de 29 de julio de 1881 sobre la libertad de prensa: "Será castigado con seis meses de prisión y multa de 22.500 euros por injuria cometida contra un persona o grupo de personas en razón de su sexo, orientación sexual o identidad de género o su discapacidad.
Amenaza	Artículo 222-17 del Código Penal La amenaza de cometer un delito o falta contra personas cuya tentativa es punible, será sancionada con seis meses de prisión y una multa de € 7.500 cuando se reincidiere, ya sea materializada por una escritura, una imagen o cualquier otro objeto. Se aumenta la pena a tres años prisión y multa de €45.000 si se trata de una amenaza de muerte.

¹⁸ Violence: "La violencia que no produzca incapacidad para el trabajo o en su efecto la incapacidad producida para el trabajo sea inferior o igual a ocho días será sancionada con tres años de prisión y multa de 45.000 euros en diversas situaciones y respecto de variados tipos de persona. Sin embargo existen casos en particular que podrían limitar con el delito de ultraje sexista. Entre esos se encuentran: que se ejerza en un menor de 15 años; que se lleve a cabo a razón del sexo; la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidos de la víctima, o a una persona que ejerza la prostitución, incluso de manera ocasional si los hechos se cometen en el ejercicio de esta actividad; si se realiza en un medio de transporte colectivo o en un lugar destinado al acceso de un medio de transporte colectivo".

¹⁹ L'exhibition sexuelle: "La exhibición sexual impuesta a la vista de otros en un lugar accesible a la mirada del público se castiga con un año de prisión y multa de 15.000 euros. Incluso en ausencia de exposición de una parte desnuda del cuerpo, la exhibición sexual se constituye si la comisión explícita de un acto sexual se impone a la vista de los demás, en un lugar accesible a la mirada del público, real o simulado. Cuando los hechos se cometan en perjuicio de un menor de quince años, las penas se aumentan a dos años de prisión y multa de 30.000 euros".

²⁰ Harcèlement sexuel: "El acoso sexual es el hecho de imponer a una persona, de forma reiterada, manifestaciones o conductas con connotación sexual o sexista que, o bien atentan contra su dignidad por su carácter degradante o humillante, o bien crean en su contra una situación intimidatoria, hostil u ofensiva. Hechos que son sancionados con dos años de prisión y multa de € 30.000 euros, pena que se elevan a tres años de prisión y multa de 45.000 € cuando se cumplan las agravantes establecidas por la ley".

²¹ Harceler: "El hecho de acosar a una persona mediante comentarios o conductas reiteradas, que tengan por objeto o efecto el deterioro de su condición de vida, que produzcan una alteración de su salud física o psíquica, se sancionará con un año de prisión y € 15.000 de multa cuando estos hechos hayan causado incapacidad total para el trabajo inferior o igual a ocho días o no hayan dado lugar a ninguna incapacidad para el trabajo".

Acoso sexista	Texto normativo
Exhibicionismo (Que incluye entre otras conductas la masturbación)	Artículo 222-32 del Código Penal La exhibición sexual impuesta a la vista de los demás en un lugar accesible a la mirada del público, es sancionada con un año de prisión y multa de 15.000 euros.
Acoso sexual (incluidos avances sexuales, gestos con una connotación sexual, lenguaje obsceno o exposición a imágenes u objetos pornográficos)	Artículo 222-33 del Código Penal I. El acoso sexual es la imposición reiterada a una persona de palabras o conductas de connotación sexual, que atenten contra su dignidad por su carácter humillante o degradante, o porque crean una situación intimidante u hostil contra el ofendido. II. Se asimila al acoso sexual, cuando no habiendo reiteración del hecho mismo, se hace uso de cualquier forma de presión grave, con el propósito real o aparente de obtener un acto de naturaleza sexual, ya sea que se busque en beneficio del autor o en beneficio de un tercero. III. Los hechos mencionados en I y II serán sancionados con dos años de prisión y € 30.000. Estas penas se elevan a tres años de prisión y 45.000 euros de multa, cuando los hechos se cometan: Sobre un menor de quince años; sobre una persona cuya vulnerabilidad particular es aparente o conocida por su autor; por varias personas actuando como autor o cómplice.
Agresiones sexuales sin Penetración (besos forzados, manos en las nalgas, en los muslos, fricción, etc.)	Artículo 222-22 del Código Penal Constituye agresión sexual cualquier delito sexual cometido con violencia, coacción, amenaza o sorpresa. La violación y otras agresiones sexuales se constituyen cuando han sido impuesta a la víctima en las circunstancias aquí previstas, independientemente de la naturaleza de la relación entre el agresor y su víctima, incluso si están unidos por los lazos del matrimonio. Artículo 222-27 del Código Penal La agresión sexual distinta de la violación se castiga con cinco años de prisión y 75.000 € de multa.
Violación	Artículo 222-33 del Código Penal Todo acto de penetración sexual, cualquiera que sea su naturaleza, cometido en la persona de otro con violencia, amenaza o sorpresa es violación. La violación se castiga con quince años de prisión.

Fuente: Rapport du Groupe de Travail « verbalisation du harcèlement de rue ». Disponible en: <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/wp-content/uploads/2018/03/Rapport-du-GT-verbalisation-du-harcelement-de-rue-V2.pdf>

2.2. Política Pública

a) Plan Angela

Con el fin paulatino del confinamiento debido a la pandemia, el riesgo de un resurgimiento del delito ultraje sexista se hizo una realidad, por lo que Marlène Schiappa anunció, el 28 de mayo del 2020, un plan llamado "Angela", que busca prevenir el delito a la vez de facilitar su castigo, dicho plan consta de seis partes:

- **La creación de una red de “lugares seguros” en todo el territorio, mediante el desarrollo del dispositivo "Pregunta por Angela".** En asociación con ONU Mujeres y HeForShe, se ha desarrollado el programa “Pregunta por Ángela”. Dicho plan originalmente permitía que, cuando era acosada en el espacio público, una mujer podía ir a un bar asociado y preguntar "¿dónde está Angela?", así el cantinero, alertado, debe asegurar a la mujer en un lugar aislado, llamar a un taxi y a la policía. Posteriormente, se han ido anexando restaurantes, farmacias y cualquier negocio que quiera asociarse a este plan, los que pueden ser reconocidos por la mujer a razón de un logo o cartel que debe estar a la vista (RFI, 2020). “Ángela” es una palabra clave que permite al personal saber que la persona necesita ayuda. El esquema ya ha sido probado en Inglaterra y los Estados Unidos.

- **Una gran campaña de comunicación sobre el consentimiento.** El plan incluye una importante campaña de comunicación y concientización sobre el consentimiento, para así reafirmar la noción de consentimiento, tanto en las posibles víctimas como en los potenciales victimarios.
- **El compromiso de las plataformas de transporte VTC.** El plan también incluye un plan de trabajo con la plataforma VTC²² (que incluye a UBER, LCab y Txfy), donde, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, se integre un módulo de “violencia sexual y de género” como parte del examen para convertirse en conductor de VTC. En este marco, este módulo será parte de la formación obligatoria, que deberán seguir todos futuros conductores.
- **La expansión de las paradas de autobús bajo demanda.** El dispositivo de parada de autobús a demanda, consiste en ofrecer la posibilidad a cualquier persona que esté viajando sola a pedirle al conductor que se detenga, por ejemplo, entre dos paradas de autobús, para así reducir el desplazamiento caminando a su destino. Este sistema que funciona por la tarde y por la noche, permite disminuir la posibilidad de ataques contra mujeres, entregando mayor seguridad en el espacio público.
- **El tratamiento del acoso callejero por parte de la Justicia en comparecencia inmediata.** Si un agente de policía o un gendarme²³, que son testigos de fe, observan el delito en flagrancia, pueden multar directamente al autor. En su defecto, siempre la víctima puede presentar una denuncia en la comisaría o gendarmería de su elección, donde podrán recibir el apoyo de parte de un profesional (policía o gendarme), específicamente formado en la atención a víctimas de violencia sexual y de género (Gendarmerie Nationale, S/F). Además, ningún agente de la policía o gendarmería tienen derecho a rechazar una denuncia (artículo 15-3 del Código de Procedimiento Penal).

Finalmente, se puede interponer una denuncia ante el ministerio público (fiscalía) territorialmente competente. Para tal caso, el delito de ultraje sexista en el espacio público, debe ser tratado en comparecencia inmediata por los tribunales, en caso de reincidencia agravada por hechos delictivos (RFI, 2020). Así, las víctimas no tendrán que pasar por un largo proceso legal en tribunales y todas las pruebas son admisibles (testimonios, grabaciones de audio/video incluso sin el conocimiento del autor), las que deberán ser examinadas por los tribunales (Stop Harcèlement de Rue, S/F).

- **La movilización de las plataformas “juveniles” y las redes sociales contra el ciberacoso.** Trabajar con Snapchat, Tik Tok, Twitch, etc., en la sensibilización de los más jóvenes sobre el ciberacoso y en especial el porno vengativo.

²² Voiture de Transport avec Chauffeur

²³ Instituto armado de naturaleza militar con misiones fundamentalmente de policía dentro del territorio nacional francés, así como misiones de carácter militar en aquellos países donde sean desplegadas las Fuerzas Armadas galas. Los gendarmes son responsables de mantener el orden y la seguridad ciudadana en las zonas rurales, y/o periurbanas, mientras que la Policía Nacional es responsable de la mayoría de las zonas urbanas.

b) Presentación de la Ley N° 2018-703 de 3 de agosto de 2018, para fortalecer la lucha contra violencia sexual y de genero

En agosto del año 2018, el Ministerio de Justicia desarrolla una circular dirigida a todos los jueces y Fiscales de la Nación, donde se explica cada una de las leyes contra violencia sexual y de género en vigencia y como debieran estas ser interpretadas y aplicadas en las diferentes instancias del sistema de aplicación de justicia.

Dentro de la circular, de aplicación inmediata, se aclara el nuevo delito *l'outrage sexiste* o ultraje sexista, su ámbito de aplicación y los límites con los otros delitos contra la violencia sexual y de género (Ministerio de Justicia, 2018).

c) Resultados de la Ley

El año 2022, el Ministerio del Interior evacuó un documento titulado '*Baromètre du harcèlement de rue*', en el cual se da cuenta de los avances que se han obtenido por la aplicación de la ley en contra del acoso sexual callejero. Dicho informe entrega análisis estadísticos del Servicio Estadístico Ministerial de Seguridad Interior (SSMSI por sus siglas en francés), así como también se revisan las acciones implementadas por la Dirección general de la policía nacional, la Dirección general de la gendarmería nacional y la Jefatura de policía de París para luchar contra el acoso de calle.

Tal y como indica la SSMSI en su último informe sobre atropellos machistas registrados, publicado el pasado 29 de julio 2021, el número de hallazgos anuales registrados por las fuerzas de seguridad ha ido en aumento desde la promulgación de la ley del 3 de agosto de 2018.

Al 31 de diciembre de 2021, 4.700 delitos de ultraje sexista habían sido registrados en Francia. Esto es: 930 en 2019, 1.400 en 2020 y 2.175 en 2021 (cifra provisional). Aunque el número de denuncias registradas o actas electrónicas levantadas por ultraje sexista avanza, conviene recordar que este tipo de delitos muy pocas veces dan lugar a denuncia con los servicios de seguridad.

Por otra parte, a la fecha del informe, más de 10.000 policías han sido capacitados específicamente en la lucha contra el acoso en el espacio público. Para una mejor atención a las víctimas, la policía nacional ha creado un modelo de denuncia para el delito de ultraje sexista, el que es usado sistemáticamente cuando una víctima acude a una comisaría para denunciar estos hechos, así como una ficha técnica para el personal implicado.

Además, como el transporte público es un lugar propicio para el ultraje sexista, el sistema ferroviario de la *Société nationale des chemins de fer français* (SNCF)²⁴, la subdirección regional de transporte y la gendarmería nacional han firmado un acuerdo marco para promover las denuncias y apoyar a las víctimas. Asimismo, se ha desarrollado una guía sobre las agresiones sexuales en el transporte público

²⁴ La «Société nationale des chemins de fer français» (en español, **Sociedad Nacional de Ferrocarriles Franceses**), es una empresa estatal francesa que se encarga de la operación de los ferrocarriles en el país.

la que ha sido distribuido a los 30.000 agentes de la *Régie Autonome des Transports Parisiens* (RATP)²⁵ para un mejor apoyo.

Finalmente, en febrero de 2022, el Ministerio del Interior firmó un convenio con la aplicación “Umay”²⁶ que permite a sus usuarios encontrar todas las estaciones de policía y todas las brigadas de gendarmería en Francia, en conjunto con un mapeo de ‘lugares seguros’.

Referencias

Fernández, Guillermo. 2018. Sanciones de los actos de acoso sexual en espacios públicos: normativa aplicable en países latinoamericanos. Asesoría Técnica Parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en:

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25362/4/BCN_final_Sanciones%20de%20los%20actos%20de%20acoso%20sexual%20en%20espacios%20p%C3%BAblicos.pdf (Junio, 2022)

Nielsen, L. Situating Legal Consciousness: Experiences and Attitudes of Ordinary Citizens about Law and Street Harassment. *Law and Society Review*, Volume 34, Number 4.2000. 2000. Disponible en: <http://heinonline.org/HOL/Page?collection=journals&handle=hein.journals/lwsocrw34&type=Text&id=1069> (Junio, 2022)

Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile). S/F. Disponible en: <https://ocac.cl/que-es/> (Junio, 2022)

Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile. Encuesta 2015: ¿Está Chile dispuesto a sancionar el Acoso Callejero?. Disponible en: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2015/03/Informe-Encuesta-OCAC-2015.pdf> (Junio, 2022)

Paremos el acoso sexual callejero. S/F. Disponible en: <https://paremoselacosocallejero.wordpress.com/acoso-sexual-callejero/que-es-el-acoso-sexual-callejero/> (Junio, 2022)

Primera Encuesta de Acoso Callejero en Chile. Informe de resultados. 2014. Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile). Disponible en: <https://ocac.cl/1era-encuesta-de-acoso-callejero/> (Junio, 2022)

Radiografía del acoso sexual en Chile: Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso. 2020. Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile). Disponible en: <https://www.ocac.cl/wp-content/uploads/2020/07/Informe-encuesta-OCAC-2020.-Radiograf%C3%ADa-del-acoso-sexual-en-Chile.pdf> (Junio, 2022)

²⁵ La **Régie Autonome des Transports Parisiens** (RATP; en español: «Administración Autónoma de Transportes Parisinos») es una empresa pública creada por el STIF (Unión de Transportes de la Île de France) para gestionar la red de Metro de París y otros transportes urbanos e interurbanos de la capital francesa y de su área metropolitana (*banlieues*), así como una parte de las líneas de RER (*Réseaux Express Régional*, ferrocarriles de cercanías de París).

²⁶ Aplicación para uso en el teléfono para un viaje seguro.

Segunda Encuesta de acoso callejero. ¿Está Chile dispuesto a sancionar el Acoso Callejero? Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile (OCAC Chile). Disponible en: <https://ocac.cl/encuesta-2015-esta-chile-dispuesto-a-sancionar-el-acoso-callejero/> (Junio, 2022)

Stop Harcèlement de Rue. S/F. Disponible en: <http://www.stopharcelementderue.org/harcelement/> (Junio, 2022)

Stop Street Harassment. 2015. Disponible en: <http://www.stopstreetharassment.org/resources/definitions/> (Junio, 2022)

Unsafe and Harassed in Public Spaces. A National Street Harassment Report. 2014. Stop Street Harassment. Disponible en: <http://www.stopstreetharassment.org/wp-content/uploads/2012/08/2014-National-SSH-Street-Harassment-Report.pdf> (Junio, 2022)

1. Perú

Código Penal Peruano. Disponible en: <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/> (Junio, 2022)

Decreto Legislativo 1410. Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-incorpora-el-delito-de-acoso-acoso-decreto-legislativo-n-1410-1690482-3/> (Junio, 2022)

Ficha Técnica Ley 30.314. Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Congreso de la República del Perú. Disponible en: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Ficha_Tecnica_Espanol/30314.FTE.pdf (Junio, 2022)

Informe de evaluación de cierre al 2019 del “plan nacional contra la violencia de género 2016-2021. Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 2021. Disponible en: <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2021/09/Informe-cierre-PNCVG-2016-2021-al-ano-2019-VF-19.08.2021.pdf> (Junio, 2022)

Informe de ejecución del plan operativo bianual 2017-2018 del “Plan nacional contra la violencia de género 2016-2021”. 2017. Dirección General Contra la Violencia de Género – MIMP. Disponible en: <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/informe-plan-operativo-bianual-2017-2018.pdf> (Junio, 2022)

Informe de ejecución del plan operativo bianual 2017-2018 del “Plan nacional contra la violencia de género 2016-2021”. 2018. Dirección General Contra la Violencia de Género – MIMP. Disponible en: https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-POB-2018_GTN_2019.pdf (Junio, 2022)

Informe de ejecución del plan operativo bianual 2019-2020 del “plan nacional contra la violencia de género 2016-2021”. 2019. Dirección General Contra la Violencia de Género – MIMP. Disponible en: <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2020/12/Version-final-del-Informe-de-Seguimiento-Anual-2019-POB-2019-2020-del-PNCVG-2016-2021.pdf> (Junio, 2022)

Ley N°30.314 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2015_per_ley30314.pdf (Junio, 2022)

MTC aprueba acciones contra el acoso sexual en el transporte público interprovincial. 2019. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/49433-mtc-aprueba-acciones-contra-el-acoso-sexual-en-el-transporte-publico-interprovincial> (Junio, 2022)

Plan Nacional contra la Violencia de Género del año 2016-2021. Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables. 2016. Disponible en https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2021/07/Reglamento-2016-2021-ley-30364_reducido.pdf (Junio, 2022)

Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2016-MIMP-PNCVFSDE del 20 de julio del 2016 que aprobó el Protocolo de los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Disponible en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/normativas/RDE_032_2016_MIMP_PNCVFS_DE.pdf (Junio, 2022)

Supervisión de la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos: Rol de los Ministerios gobiernos regionales y Provinciales. Serie Igualdad y No Violencia N° 013 Autonomía física. 2019. Defensoría del Pueblo. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/12/Informe-Acoso-Sexual-Callejero-2019.pdf> (Junio, 2022)

2. Francia

BAROMÈTRE du harcèlement de rue. 2022. Disponible en: <https://www.interieur.gouv.fr/sites/minint/files/medias/documents/2022-02/barometre-harcelement-de-rue-2022.pdf> (Junio, 2022)

Code Pénal: Titre II: De l'outrage sexiste (Article 621-1). Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGISCTA000037287954/#LEGISCTA000037287954> (Junio, 2022)

Code Pénal: Titre II: Des atteintes à la personne humaine (Articles 221-1 à 227-33). Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006136041/#LEGISCTA000006136041 (Junio, 2022)

Code Pénal: Sous-section 4: Des peines contraventionnelles. Article 131-13. Disponible en: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/article_lc/LEGIARTI000006417259/ (Junio, 2022)

Gendarmerie Nationale. S/F. Signalement des violences sexuelles et sexistes. Disponible en: <https://www.gendarmerie.interieur.gouv.fr/a-votre-contact/mes-services-en-ligne/signalement-des-violences-sexuelles-et-sexistes> (Junio, 2022)

RFI. 2020. France to fast-track court cases taken for street harassment of women. Disponible en: <https://www.rfi.fr/en/france/20200529-france-fast-track-cases-street-harassment-against-women-angela> (Junio, 2022)

LOI n° 2018-703 du 3 août 2018 renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000037284450/> (Junio, 2022)

LOI n° 2010-1192 du 11 octobre 2010 interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public. Disponible en: <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000022911670/> (Junio, 2022)

Marlène Schiappa annonce le plan Angela pour lutter contre le harcèlement de rue. Disponible en: <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/cp-marlene-schiappa-annonce-le-plan-angela-pour-lutter-contre-le-harcelement-de-rue-28-05-20/> (Junio, 2022)

Ministère de la Justice.2018. Présentation de la loi n°2018-703 du 3 août 2018 renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes. Disponible en: <http://www.justice.gouv.fr/bo/2018/20180928/JUSD1823892C.pdf> (Junio, 2022)

Plan « Angela » contre le Harcelement de Rue. Disponible en: <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/wp-content/uploads/2020/05/CP-Marlene-Schiappa-annonce-le-plan-Angela-pour-lutter-contre-le-harcelement-de-rue-28.05.20.pdf> (Junio, 2022)

Secrétariat d'état chargé de l'égalité entre les femmes et les hommes. 2018. Rapport du Groupe de Travail « verbalisation du harcèlement de rue ». Disponible en: <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/wp-content/uploads/2018/03/Rapport-du-GT-verbalisation-du-harcelement-de-rue-V2.pdf> (Junio, 2022)

Stop Harcèlement de Rue. S/F. L'outrage sexiste. Disponible en: <http://www.stopharcelementderue.org/harcelement/> (Junio, 2022)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)